



Provincia del Chubut  
**PODER JUDICIAL**

Título: Decisiones administrativas o jurisdiccionales. Integración del STJ por Videoconferencia. Generación de Documentos Electrónicos Firmados. Teletrabajo.-----

## ACUERDO PLENARIO N° 4517 /17

---- En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut a los <sup>15</sup> días del mes de Junio de 2017, reunidos en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia los señores Ministros que suscriben el presente.-----

---- VISTOS:-----

---- Las leyes provinciales XIII N° 21 (Justicia Digital), III N° 26 y XIII N° 16, la Ley Nacional 25326 y lo establecido en el Nuevo Código Civil y Comercial.---

---- Y CONSIDERANDO:-----

---- Las funcionalidades que las Tecnologías de la Información (T.I) aportan, al ampliar el campo de interacción de las personas que intervienen en procesos administrativos y jurisdiccionales, difuminando los límites de significación de términos como "ausencia y presencia", culturalmente asociados al papel y al mundo analógico en modo absoluto.--

---- La normativa de carácter procesal y administrativa de la provincia, que permite adecuar los procesos de integración de actos jurídico procesales y administrativos a la dinámica de una realidad que se plasma en un mundo en el que la presencia virtual puede tener el mismo valor jurídico que la presencia material.-----

---- Es necesario meritar que, ... *«la videoconferencia consiste básicamente en un sistema interactivo de comunicación que transmite simultáneamente y 'en tiempo real' la imagen, el sonido y los datos a distancia, permitiendo relacionar a un grupo de personas situadas en dos o más lugares distintos como si la reunión y el diálogo se sostuviese en el mismo lugar»* (Tirado, s/f: 4). (REVISTA CHILENA DE DERECHO Y TECNOLOGÍA CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHO INFORMATICO · UNIVERSIDAD DE CHILE ISSN 0719-2576 · VOL. 2 NÚM. 1 (2013) · PÁGS. 229-260 · DOI 10.5354/0719-2584.2013.27012).-----

---- En un estadio parecido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación consagra el uso de Videoconferencia en el trámite de causas en los organismos judiciales (Acordada CSJN N° 20/2013).-----

---- Los aportes que, además, proporciona la informática al servicio del Sistema de Administración de Justicia para respaldar la inalterabilidad de documentación electrónica, la que encuentra respuesta en diversos recursos proporcionados por las TI, hoy disponibles en nuestra institución judicial.-----

---- Por ello el Superior Tribunal de Justicia, reunido en Acuerdo Plenario:--

----- **ACUERDA** -----

-- 1') **OBJETO:** Establecer las normas que permiten constituir los actos jurídico - procesales y administrativos que requieren de la asistencia de dos o más Ministros del Superior Tribunal de Justicia, cuando una o algunas de ellas sean emitidas por medios electrónicos y sin necesidad de presencia material en la sede del Superior Tribunal de Justicia.-----

-- 2') **ACUERDOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRATIVOS:** La deliberación, el intercambio de opiniones y la toma de decisiones que requieren estas actividades podrán realizarse mediante Videoconferencia, en sesiones de teletrabajo, cuando uno o algunos de los Señores Ministros no se encontrare/n presente/s en la sede del Tribunal. Las constancias de tales actos estarán constituidas por los registros electrónicos de la videoconferencia y por todo otro registro que produzca la Secretaría Letrada, en su asistencia a los Ministros.-----

-- 3') **ACTOS Y DECISIONES JURISDICCIONALES:** El Superior Tribunal de Justicia en Pleno, o cualquiera de sus Salas, podrán hacer uso del sistema de video - conferencia, cuando uno o algunos de los Ministros, no se encontrare/n presente/s en la sede del Tribunal.-----

- a) El mismo se utilizará con el objeto de realizar reuniones de Acuerdos y Deliberaciones.-----
- b) Las decisiones jurisdiccionales llevarán las firmas requeridas en el documento electrónico que las contenga, con independencia del



Provincia del Chubut  
**PODER JUDICIAL**

lugar físico en que se encuentre materialmente el Ministro firmante, siempre que no esté en uso de licencia.-----

c) Las constancias de tales actos estarán constituidas por los registros electrónicos de la videoconferencia y todo otro registro que produzca la Secretaría Jurisdiccional que asista a los Ministros. Los registros digitales forman parte de las constancias del expediente o caso en tratamiento.-----

--- 4') Los integrantes del Alto Cuerpo deciden cuando, por las características o naturaleza del acto, éste no se pueda realizar por medios electrónicos.-----

--- 5') Las decisiones expresadas por escrito comprenden también a aquellas que se realicen en soporte electrónico de acuerdo al reconocimiento normativo que proporcionan la Ley N° 25326, el Código Civil y Comercial de la Nación, las Leyes Provinciales XIII N° 21 (Justicia Digital), III N° 26 y XIII N° 16 y esta reglamentación.-----

--- 6') La Secretaría de Informática Jurídica (S.I.J.) proporcionará la infraestructura necesaria para registrar, procesar, almacenar la documentación electrónica que se produzca y así también asegurar su trazabilidad, seguimiento y auditabilidad.-----

--- 7') REGÍSTRESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.-----

----- Con lo que se dio por terminado el Acuerdo Plenario, con la firma de los señores Ministros, que aquí certifico.-----

  
ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

  
MARIO LUIS VIVAS

  
JORGE PFELEGER

  
MIGUEL ÁNGEL DONNET

  
José H. O. MAIDANA  
SECRETARIO  
Superior Tribunal de Justicia

